

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER". Decreto 1155/2026. DECTO-2026-1155-APN-PTE - Designase Directora Ejecutiva.	4
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 1153/2026. DECTO-2026-1153-APN-PTE - Designación deja de revestir carácter "ad honorem". .	5
REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. Decreto 1156/2026. DECTO-2026-1156-APN-PTE - Designase Subdirector Ejecutivo.	5
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 1154/2026. DECTO-2026-1154-APN-PTE - Acéptase renuncia.	6

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA POSADAS. Resolución 3519/2026. RESOL-2026-3519-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI.	7
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 404/2026. RESOL-2026-404-APN-INCAA#SC.	7
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. Resolución 186/2026.	8
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 371/2026. RESOL-2026-371-APN-MCH.	10
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 372/2026. RESOL-2026-372-APN-MCH.	12
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 374/2026. RESOL-2026-374-APN-MCH.	13
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 707/2026. RESOL-2026-707-APN-SE#MCH.	15
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 281/2026. RESOL-2026-281-APN-SE#MEC.	16
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1422/2026. RESOL-2026-1422-APN-MS.	18
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 46/2026. RESOL-2026-46-APN-SCYM.	19
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 48/2026. RESOL-2026-48-APN-SCYM.	21
SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL. Resolución 6/2026. RESOL-2026-6-APN-SVP.	22
CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA. Resolución 30/2026.	24

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5911/2026. RESOG-2026-5911-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Período fiscal 2025. Plazo especial para la presentación de la declaración jurada. Personas Humanas y Sucesiones indivisas. Resoluciones Generales Nros. 5.851 y 5.902. Norma modificatoria.	25
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1171/2026. RESGC-2026-1171-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.	26

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6489/2026. DI-2026-6489-APN-ANMAT#MS.	29
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 135/2026. DI-2026-135-E-ARCA-ARCA.	32
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 136/2026. DI-2026-136-E-ARCA-ARCA.	34
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO. Disposición 22/2026. DI-2026-22-E-ARCA-DIRMIC#SDGOPIM.	35
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 326/2026. DI-2026-326-APN-ANSV#MEC.	36
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 94/2026. DISFC-2026-94-APN-DE#CNA.	38
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 480/2026. DI-2026-480-APN-CNRT#MEC.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. Disposición 26/2026. DI-2026-26-APN-SSTA#MEC.	41
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 100/2026. DI-2026-100-APN-SSGI#SGP.	42

Disposiciones Sintetizadas

44

Avisos Oficiales

45

Convenciones Colectivas de Trabajo

49

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

71

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”

Decreto 1155/2026

DECTO-2026-1155-APN-PTE - Designase Directora Ejecutiva.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-69011557-APN-DGD#MS y el Decreto N° 459 del 7 de julio de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 459/25 se dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMÓN CARRILLO”, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE” (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, todos ellos actuantes en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA del MINISTERIO DE SALUD, constituyendo la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES).

Que conforme el artículo 5° del citado decreto se estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) actuará como organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD y asumirá las facultades, compromisos y obligaciones de los mencionados organismos fusionados, los que continuarán funcionando, con la misma denominación, como establecimientos hospitalarios dentro de la estructura de la citada Administración.

Que el artículo 6° del mencionado decreto estableció que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) será conducida por UN (1) Administrador Nacional, que será asistido por UN (1) Director Ejecutivo de Coordinación Legal y Administrativa y por UN (1) Director Ejecutivo por cada uno de los establecimientos hospitalarios que la componen.

Que con el fin de cubrir el cargo vacante de Directora Ejecutiva del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se han evaluado los antecedentes de la odontóloga Yasmín Andrea MARTÍNEZ NAYA.

Que el servicio de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 7° del Decreto N° 459 del 7 de julio de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 de septiembre de 2026, a la odontóloga Yasmín Andrea MARTÍNEZ NAYA (D.N.I. N° 35.730.557) en el cargo de Directora Ejecutiva del HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 08/10/2026 N° 74738/26 v. 08/10/2026

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 1153/2026****DECTO-2026-1153-APN-PTE - Designación deja de revestir carácter “ad honorem”.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el artículo 111 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y el Decreto Nº 550 del 5 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nº 550/25 se designó con carácter “ad honorem”, a partir del 1º de agosto de 2025, al licenciado Juan de Dios BEL en el cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que a partir del 1º de septiembre de 2026 cesarán las causales por las cuales la aludida designación se efectuó con carácter “ad honorem”, atento lo cual corresponde dar por finalizada dicha condición.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que, a partir del 1º de septiembre de 2026, deja de revestir carácter “ad honorem” la designación del licenciado Juan de Dios BEL (D.N.I. Nº 12.094.214) en el cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, dispuesta por el Decreto Nº 550 del 5 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 08/10/2026 Nº 74736/26 v. 08/10/2026

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS**Decreto 1156/2026****DECTO-2026-1156-APN-PTE - Designase Subdirector Ejecutivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-90355810-APN-DGRRHH#MSG, la Ley Nº 27.192 y sus modificaciones y el Decreto Nº 770 del 20 de agosto de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 27.192 y sus modificaciones se creó el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS como organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que mediante el artículo 4º del Decreto Nº 770/26 se estableció que la conducción del citado organismo estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo que será asistido por UN (1) Subdirector Ejecutivo con rango y jerarquía de Subsecretario, quien lo reemplazará en caso de ausencia y que ambos serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en razón de lo expuesto, el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL propone la designación del señor Pablo Héctor WALTER en el aludido cargo de Subdirector Ejecutivo del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio de asesoramiento jurídico permanente del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4º del Decreto Nº 770 del 20 de agosto de 2026.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 20 de agosto de 2026, en el cargo de Subdirector Ejecutivo del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, al señor Pablo Héctor WALTER (D.N.I. Nº 18.428.806).

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 08/10/2026 Nº 74743/26 v. 08/10/2026

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 1154/2026

DECTO-2026-1154-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-85584885-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Carlos Enrique RACEDO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2026, al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTO ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2026, la renuncia presentada por el doctor Carlos Enrique RACEDO (D.N.I. Nº 14.636.453) al cargo de FISCAL GENERAL ADJUNTO ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Juan Bautista Mahiques

e. 08/10/2026 Nº 74737/26 v. 08/10/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas**.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Resolución 3519/2026

RESOL-2026-3519-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 07/10/2026

VISTO la Disposición DI-2026-104-E-ARCA-ADPOSA#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 24 de SEPTIEMBRE del 2026 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3954.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2026-03207092-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA POSADAS
RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2026-03207092-ARCA-OMSRSSUMPOSA#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3954.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 74448/26 v. 08/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 404/2026

RESOL-2026-404-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-92548951-APN-SGRRHH#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009 y N° 202 de fecha 28 de febrero de 2024 y las Resoluciones INCAA N°N° 596 de fecha 19 de septiembre de 2025 y sus modificatorias N° 89 de fecha 25 de marzo de 2026 y N° 316 de fecha 25 de agosto de 2026 y N° 208 de fecha 11 de junio de 2026 y modificatrias, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002 es facultad de la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES determinar su propia estructura así como la designación y asignación de funciones a su personal.

Que con fundamento en las competencias mencionadas precedentemente por Resolución INCAA N° 596/2025 y sus modificatorias N° 89/2026 y N° 316/2026 se aprobó la actual estructura organizativa del Organismo.

Que por Resolución INCAA N° 208/2026 y su modificatoria se designaron y prorrogaron con carácter transitorio a los funcionarios a cargo de las diversas Unidades Operativas que conforman dicha estructura.

Que entre dichos funcionarios se encuentra la abogada María Josefina GOGGI a cargo de la COORDINACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Que conforme obra en comunicación oficial GDE N° NO-2026-91911971-APN-GAYF#INCAA, incorporada a las actuaciones mencionadas en el VISTO, la citada funcionaria presentó la renuncia al cargo de referencia a partir del 30 de septiembre de 2026.

Que no existe obstáculo alguno para proceder conforme la voluntad de la Abg. GOGGI, quien continuará desempeñándose como agente de la planta permanente del Organismo.

Que a tales efectos debe dictarse el acto administrativo que resuelva la aceptación formal de la renuncia.

Que la GERENCIA GENERAL, la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención de competencia para el dictado de la presente medida.

Que las atribuciones y competencias para el dictado del presente acto administrativo se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 202/2024.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 30 de septiembre de 2026, la renuncia al cargo de “Coordinadora de Compras y Contrataciones”, designación transitoria prorrogada por Resolución INCAA N° 208/2026, presentada por la Abogada Sra. María Josefina GOGGI (DNI 25.434.213), obrante en comunicación GDE N° NO-2026-91911971-APN-GAYF#INCAA.

ARTÍCULO 2°.- La Abogada Sra. María Josefina GOGGI (DNI 25.434.213) continuará desempeñándose, a partir del 01 de octubre de 2026, como agente de la planta permanente del INSTITUTO, en la órbita de la ENERC (ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA), con Nivel Escalafonario B, más los adicionales y/o suplementos que le correspondieren, de conformidad con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Carlos Luis Pirovano

e. 08/10/2026 N° 74208/26 v. 08/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
Resolución 186/2026

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2026

VISTO el Expediente N° 199/26/INAMU, el Expediente N° 181/26/INAMU, la Ley N° 26.801, la Resolución N°70/25/INAMU, la Resolución N°71/25/INAMU, la Resolución N° 39/26/INAMU y;

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada Ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la Ley, y en su inciso c) la fomentar la producción fonográfica y de videogramas nacionales, su distribución y su difusión.

Que la Ley Nº 26.801 en su artículo 9 inciso f) establece que es función del INAMU gestionar, percibir y administrar el Fondo de Financiamiento y los ingresos que pudiera obtener por todo concepto, así como administrar los bienes del organismo.

Que artículo 9 inciso g) de dicha Ley establece entre las funciones y competencias del Directorio la de ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la actividad musical, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario a tal fin; asimismo, en su inciso h) establece la función de instrumentar las convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales.

Que las políticas públicas para apoyar y sostener un proceso de recuperación productiva del sector, son de suma relevancia para sostener a proyectos musicales y en esta instancia resulta de fundamental importancia la aplicación de políticas de desarrollo y fomento para el sector.

Que la conformación del fondo de financiamiento del INAMU admite aportes del Estado Nacional, de conformidad con lo estipulado por el artículo 25, inciso c), de la Ley Nº 26.801.

Que conforme artículo 3 inciso 15) de la Resolución Nº 70/25/INAMU, el Directorio se encuentra facultado para firmar Convenios y Acuerdos de Cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Que en el artículo 3º inciso 23) de la mencionada Resolución, se estableció que el Directorio realizará todas las funciones ejecutivas y administrativas propias de la autoridad superior de acuerdo a la naturaleza jurídica del Instituto, entre ellos la de establecer las condiciones y requisitos para el otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley.

Que por Expediente Nº 181/26/INAMU, tramitó un CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA suscrito entre la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA (INAMU), destinado exclusivamente a la ejecución de actividades artísticas y formativas orientadas al fortalecimiento de la música como industria cultural.

Que el mencionado convenio establece que el objeto del presente convenio es materializar la asistencia económica de la SECRETARÍA al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, entre otras cuestiones, para afrontar parcialmente los fomentos previstos en esta Convocatoria.

Que, a partir de dicho convenio, el INAMU se encuentra en condiciones de realizar la presente convocatoria para personas músicas de todo el país registradas en el INAMU, conforme el artículo 24 de la Ley 26.801, de HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) fomentos REGIONALES de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000.-) cada uno de ellos, distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones CENTRO, METROPOLITANA, NEA, NOA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA; hasta VEINTE (20) fomentos para la actividad coral de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000.-) cada uno de ellos; y hasta SESENTA (60) fomentos NACIONALES de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL (\$1.400.000.-) cada uno de ellos.

Que resulta imprescindible incluir en las líneas de fomento a las agrupaciones corales registradas en el INAMU con el objeto de fomentar la actividad coral en forma federal trabajando articuladamente con las asociaciones representativas del sector.

Que el INAMU cuenta con el CONSEJO CORAL NACIONAL, creado mediante la resolución Nº 243/18/INAMU, como órgano evaluador de las solicitudes para dicha línea.

Que, por su parte, la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA NACIÓN transfirió al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA los fondos previstos en el convenio que obra en el expediente Nº 181/2026/INAMU que serán afectados por el INAMU conforme los conceptos detallados en el citado convenio.

Que contando con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para afrontar las erogaciones que implican el dictado de la presente Resolución, corresponde dictar resolución fijando las bases y condiciones para la 'CONVOCATORIA ANUAL DE FOMENTO 2026'.

Que la participación en la 'CONVOCATORIA ANUAL DE FOMENTO 2026' implica la aceptación de las Bases y Condiciones de la misma en su totalidad, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que mediante la resolución Nº 39/26/INAMU se ha establecido un instructivo de rendición de fomentos aplicable a la presente convocatoria.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales, el Área de Administración y el Área de Fomento han tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 26.801.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Llámese a la 'CONVOCATORIA ANUAL DE FOMENTO 2026', a aquellas personas registradas conforme el artículo 24 de la ley N° 26.801 que cuenten con un proyecto artístico musical (solista o agrupación musical) declarado ante el INAMU, a los fines del otorgamiento de los fomentos.

ARTÍCULO 2.- Apruébense las Bases y Condiciones para la presentación de solicitudes de la 'CONVOCATORIA ANUAL DE FOMENTO 2026' que obra como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- No podrán participar de la presente CONVOCATORIA las PERSONAS MÚSICAS REGISTRADAS que hayan sido beneficiarias de algún fomento otorgado por el INAMU en el marco de alguna convocatoria realizada durante el año 2025 y 2026, hasta la fecha de apertura de esta convocatoria.

ARTÍCULO 4.- La participación en la 'CONVOCATORIA ANUAL DE FOMENTO 2026' implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las correspondientes Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 5.- Cualquier hecho no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el INAMU.

ARTÍCULO 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabe Cantlon - Dora Elena Bogarin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 74217/26 v. 08/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 371/2026

RESOL-2026-371-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-67120409- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 1162 de fecha 1° de diciembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24 y sus modificatorios y complementarios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Señora María Julia BIANCHI (D.N.I. N° 25.187.852) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinadora de Integración Social de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INCLUSIÓN SOCIAL DE GRUPOS VULNERABLES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución N° 1162/25 (RESOL-2025-1162-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la designación vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 1° de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Señora María Julia BIANCHI (D.N.I. N° 25.187.852), en el cargo de Coordinadora de Integración Social de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INCLUSIÓN SOCIAL DE GRUPOS VULNERABLES, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Señora María Julia BIANCHI (D.N.I. N° 25.187.852).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 372/2026****RESOL-2026-372-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-76273892-APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerio N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 732 de fecha 21 de junio de 2023 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Abogada María Julia BELLOTTI (D.N.I. N° 26.553.237), se viene desempeñando transitoriamente en la función de Coordinadora de Programación Operativa dependiente de la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva asignación, dispuesta mediante Resolución N° 732/23 (RESOL-2023-732- APN-MT) del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el mencionado Decreto N° 862/24 el citado cargo fue homologado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicios que dieron origen a la asignación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga.

Que el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros a los Ministros a efectuar y/o prorrogar asignaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se ha enmarcado conforme los lineamientos establecidos por la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la asignación con carácter transitorio, a partir del 24 de junio de 2026, la función de Coordinadora de Programación Operativa dependiente de la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, a la Señora María Julia BELLOTTI, (D.N.I. N° 26.553.237), quien revista en UN (1) cargo de Planta Permanente, Nivel A – Grado 9, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV previsto en el citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- La asignación dispuesta por el artículo 1° de la presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementario. La agente mencionada percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalafonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 – MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 03 – SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Señora María Julia BELLOTTI, (D.N.I. N° 26.553.237).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 08/10/2026 N° 74450/26 v. 08/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 374/2026

RESOL-2026-374-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-77767753- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 325 de fecha 18 de junio de 2025, 1261 de fecha 26 de diciembre de 2025, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la Señora Silvina Andrea RODRIGUEZ GIL (D.N.I. N°24.293.142) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Desarrollo Familiar, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, dispuesta mediante la Resolución N° 325/25 (RESOL-2025-325-APN-MCH) y prorrogada en último término por la Resolución N° 1261/25 (RESOL-2025- 1261-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones de servicio que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario disponer su prórroga, en iguales términos a los del nombramiento original y a partir del vencimiento de la prórroga vigente.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 26 de septiembre de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Señora Silvina Andrea RODRIGUEZ GIL (D.N.I. N°24.293.142), en el cargo de Directora de Desarrollo Familiar, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°. - Notifíquese la presente medida a la Señora Silvina Andrea RODRIGUEZ GIL (D.N.I. N°24.293.142).

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 08/10/2026 N° 74449/26 v. 08/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución 707/2026

RESOL-2026-707-APN-SE#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-82039937- -APN-DNGU#MCH, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios y 378 de fecha 21 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el Visto la UNIVERSIDAD AUSTRAL comunicó a esta Secretaría de Educación, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la aprobación de la reforma de su Estatuto.

Que el Estatuto reformado de que se trata fue aprobado por la Comisión Directiva de ACES, en su reunión de fecha 5 de agosto de 2026, a propuesta del pleno del Consejo Superior.

Que analizado que fuera el contenido del nuevo estatuto de la UNIVERSIDAD AUSTRAL, el mismo no amerita la formulación de observaciones ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la intervención pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención pertinente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, y lo dispuesto por los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, y 378 de fecha 21 de mayo de 2026.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Hacer saber que el estatuto reformado de la UNIVERSIDAD AUSTRAL que obra como anexo de la presente (IF-2026-88337977-APN-DNGU#MCH) encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 74194/26 v. 08/10/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 281/2026****RESOL-2026-281-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-121260361- -APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.065 tiene como objetivo asegurar el suministro de energía eléctrica de largo plazo, incentivar el abastecimiento y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas para garantizar el abastecimiento eléctrico en condiciones de seguridad al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino y para los usuarios finales en particular.

Que los sistemas de remuneración establecidos en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) propenden a asegurar la suficiencia y calidad del abastecimiento en las condiciones definidas en la Ley N° 24.065, al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, la que fue prorrogada por los Decretos Nros. 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024, 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y 585 de fecha 8 de julio de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2027, con el alcance previsto en los citados decretos.

Que por el Artículo 2° del citado Decreto N° 55/23 se instruyó a esta Secretaría a elaborar, poner en vigencia e implementar un programa de acciones necesarias e indispensables con relación al segmento de generación con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso; y mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión.

Que entre los objetivos correspondientes al sector de generación se encuentra la redefinición del desempeño normal del MEM en el que la oferta y la demanda realicen transacciones, al amparo de reglas que establezcan un funcionamiento autónomo, competitivo y sustentable desde el punto de vista económico.

Que como parte de las medidas a adoptar es necesario orientar los mecanismos regulatorios, que permitan gradualmente ordenar el Sector Eléctrico Nacional con los principios rectores contenidos en las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 que integran el Marco Regulatorio Eléctrico, hacia mecanismos de eficiencia en el costo de generación y su remuneración asociada respecto de la energía y potencia no comprometida en contratos, promoviendo un régimen de mayor libertad y competencia en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron las “Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva” (Anexo I), que regulan la gestión de combustibles, la formación de precios de energía y potencia, el mercado a término, los servicios de confiabilidad y los cargos del sistema; y que, en ese marco, se establece una primera etapa de “Generación Asignada” para abastecer prioritariamente a la Demanda Estacionalizada y se delimita la “Generación al Spot” para el resto de las unidades con los esquemas remuneratorios correspondientes; por lo que corresponde adecuar la presente medida a fin de mantener coherencia normativa con el proceso de normalización del MEM iniciado a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que conforme a la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, las Unidades de Generación que no califican como “Generación Asignada”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de dicha resolución, se consideran “Generación al Spot” y perciben la remuneración de energía y potencia definida en las Reglas (Anexo I) para el Mercado Spot y, en su caso, pueden participar del Mercado a Término; todo ello bajo un esquema regulado por esta Secretaría que fija las pautas de remuneración aplicables y, adicionalmente, prevé los servicios de confiabilidad correspondientes.

Que, en atención a que los Complejos Hidroeléctricos Alicurá, El Chocón–Arroyito, Cerros Colorados y Piedra del Águila serán remunerados de conformidad con el régimen establecido por la Resolución N° 19 de fecha 26 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, corresponde dejar expresamente asentado que la liquidación de la energía y la potencia se efectuará según los valores y la metodología previstos en su Anexo y en los respectivos Contratos de Concesión, con aplicación desde la fecha de Toma de Posesión.

Que la generación hidráulica correspondiente a la Entidad Binacional Salto Grande, la generación proveniente de las CENTRALES TÉRMICAS GENERAL SAN MARTÍN y GENERAL BELGRANO, la generación térmica gestionada

por ENARSA, los ciclos combinados alcanzados por los acuerdos celebrados en el marco de la Resolución N° 59 de fecha 5 de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, vigente, así como la generación hidroeléctrica con concesión nacional, requieren un régimen de remuneración específico hasta su progresiva liberación para participar en el Mercado Spot.

Que, a fin de asegurar la confiabilidad y sustentabilidad del MEM y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), resulta necesario actualizar determinados valores de remuneración, a condiciones económicamente razonables y eficientes, con vigencia a partir de las transacciones económicas correspondientes al mes de octubre de 2026.

Que la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al período enero-agosto de 2026 asciende al VEINTIUNO COMA TRES POR CIENTO (21,3%), evidenciando una pérdida de valor real de los parámetros monetarios vigentes desde enero de 2026; y atendiendo a la necesidad de preservar señales económicas adecuadas para la operación, mantenimiento y disponibilidad de las centrales, resulta prudente disponer en esta instancia una actualización parcial del ONCE POR CIENTO (11%).

Que resulta oportuno y necesario adecuar el Precio Spot del MEM vigente para la valorización de las regalías hidroeléctricas y de los Servicios de la Reserva de Corto Plazo, establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 34 de fecha 9 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 del Texto Ordenado de la Ley N° 24.065 aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025, el Decreto N° 55/23 y sus modificaciones, y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Anexos I, II y III aprobados por el Artículo 1° de la Resolución N° 34 de fecha 9 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los Anexos I (IF-2026-95508246-APN-DNRYDSE#MEC), II (IF-2026-95540967-APN-DNRYDSE#MEC) y III (IF-2026-95510534-APN-DNRYDSE#MEC), respectivamente, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, en sustitución del valor previsto en el Artículo 4° de la Resolución N° 34 de fecha 9 de febrero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a partir del 1° de octubre de 2026 y hasta tanto se disponga lo contrario, el Precio Spot para la valorización de las regalías y de los Servicios de la Reserva de Corto Plazo en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) será de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES POR MEGAVATIO HORA (\$ 16.283/MWh).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia y será de aplicación a partir de las transacciones económicas correspondientes a octubre de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a dictar normas complementarias o aclaratorias que se requieran para la instrumentación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), y a los Agentes Generadores del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1422/2026****RESOL-2026-1422-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-68850362- -APN-DGD#MS del registro de este Ministerio, la Ley Nº 17.102, el Decreto Reglamentario Nº 8248 del 23 de diciembre de 1968, el Decreto Nº 21 del 13 de enero de 2022, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 334 del 20 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 17.102 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a constituir los “Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad” de acuerdo con la finalidad y demás especificaciones de dicha ley.

Que la referida normativa prevé, en su artículo 4º, la constitución de los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad (S.A.M.I.C.) con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años y, cumplido ese lapso experimental, el Poder Ejecutivo Nacional resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle.

Que, en virtud de ello, con fecha 9 de octubre de 2021 se suscribió el Convenio de Creación Definitiva entre este MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE CAÑUELAS, mediante el cual se constituyó el ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA “NÉSTOR KIRCHNER” - SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, en el marco de la Ley Nacional Nº 17.102 y de su decreto reglamentario.

Que por el Decreto Nº 21/2022 se aprobó el Convenio suscripto entre este MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE CAÑUELAS, a fin de crear el ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA “NÉSTOR KIRCHNER” - SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD.

Que en la cláusula quinta del Convenio mencionado en el considerando precedente, las partes manifestaron su voluntad de conformar Consejo de Administración con una integración de: DOS (2) representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; DOS (2) representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y UNO (1) designado por el MUNICIPIO DE CAÑUELAS.

Que mediante el artículo 3º de la Resolución de este MINISTERIO DE SALUD Nº 334/2025, se designó a la doctora Yasmín Andrea MARTÍNEZ NAYA (D.N.I. Nº 35.730.557) como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para integrar el Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA “NÉSTOR KIRCHNER” - SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD.

Que la mencionada profesional ha presentado su renuncia, a partir del 16 de septiembre de 2026, al cargo que desempeñaba como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en el Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA “NÉSTOR KIRCHNER” - SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD.

Que en consecuencia resulta necesario cubrir dicho cargo en el referido Consejo, para lo cual se han evaluado los antecedentes del doctor HASPER, Pablo Federico (D.N.I. Nº 27.381.946), quien cuenta con la formación profesional y reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el aludido cargos.

Que la Dirección de Administración del Hospital de Cuenca Alta SAMIC certifica la vacancia del cargo y la existencia de crédito presupuestario.

Que la Dirección de Administración de Personal ha tomado la correspondiente intervención realizando el informe técnico necesario para el presente trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 17.102, y el Decreto Nº 21/2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Acéptese, a partir del 16 de septiembre de 2026, la renuncia presentada por la doctora Yasmín Andrea MARTINEZ NAYA (D.N.I. Nº 35.730.557) como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN

en el Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER" - SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 2º.- Dase por designado, a partir del 16 de septiembre de 2026, y por el término de CUATRO (4) años, al doctor HASPER, Pablo Federico (D.N.I. N° 27.381.946) como representante del MINISTERIO DE SALUD para integrar el Consejo de Administración del ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER" - SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD.

ARTÍCULO 3 º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al Ente citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.

Mario Iván Lugones

e. 08/10/2026 N° 74732/26 v. 08/10/2026

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 46/2026

RESOL-2026-46-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-88148263- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 658 de fecha 27 de julio de 2026, la Decisión Administrativa N° 01 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 1080 de fecha 11 de marzo de 2025 y 2463 de fecha 09 de octubre de 2025 ambas de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el artículo 2º del Decreto N° 958/24 establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el artículo 19 del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, establece que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Servicio Administrativo Financiero de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de sus unidades con competencia en la materia, brindará el apoyo administrativo, jurídico, legal, financiero y presupuestario, como así también en materia de recursos humanos y de control interno.

Que por el Decreto N° 658/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en dicho marco, a través del artículo 3º del Decreto N° 658/26 se dispuso la derogación, incorporación, homologación y reasignación de cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa N° IF-2026-71893211-APN-SCYM, que forma parte integrante del citado decreto, del cual se desprende la homologación del cargo en cuestión como Dirección de Producción Audiovisual.

Que por la Resolución N° 1080/25 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se procedió a la cobertura transitoria del cargo cuya homologación se aprobara en los términos del párrafo precedente, siendo su última prórroga efectuada por la Resolución N° 2463/25 de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, en ese marco, resulta necesario prorrogar, a partir del 31 de julio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la designación transitoria del señor José María OLIVERA DOLL, D.N.I. N° 27.942.665, en el cargo y condiciones en que oportunamente fuera otorgada, perteneciente al ámbito de la Dirección Nacional de Contenidos Audiovisuales e Imagen Institucional de Gobierno de la SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y ACTOS DE GOBIERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que respecto a lo dispuesto en la Resolución N° 53/21 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se expidió la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO mediante el Informe N° IF-2026-89352277-APN-DNSYEPPYS#MDYTE.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria del señor José María OLIVERA DOLL, D.N.I. N° 27.942.665), a partir del 31 de julio de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, en el cargo de Director de la Dirección de Producción Audiovisual de la Dirección Nacional de Contenidos Audiovisuales e Imagen Institucional de Gobierno de la SUBSECRETARÍA DE PRENSA Y ACTOS DE GOBIERNO dependiente de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y en las mismas condiciones en que oportunamente fue otorgada.

ARTÍCULO 2°.- El cargo previsto en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor José María OLIVERA DOLL, D.N.I. N° 27.942.665, lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabián Horacio Fernández

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS**Resolución 48/2026****RESOL-2026-48-APN-SCYM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-90005749- -APN-SICYT#JGM, la Ley Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 658 de fecha 24 de julio de 2026, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24, se dispuso que corresponde a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el artículo 19 del Decreto Nº 581/26, modificatorio del Decreto Nº 50/19, establece que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Servicio Administrativo Financiero de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de sus unidades con competencia en la materia, brindará el apoyo administrativo, jurídico, legal, financiero y presupuestario, como así también en materia de recursos humanos y de control interno.

Que por el Decreto Nº 658/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección Nacional de Gestión de Canales Directos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de septiembre de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Facundo PARTEMI (DNI Nº 40.424.163) en el cargo de Director Nacional de Gestión de Canales Directos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al licenciado Facundo PARTEMI (DNI N° 40.424.163), lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabián Horacio Fernández

e. 08/10/2026 N° 74553/26 v. 08/10/2026

SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL

Resolución 6/2026

RESOL-2026-6-APN-SVP

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO el EX-2026-85421464- -APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, 571 del 2 de julio de 2026, 581 del 8 de julio de 2026 y 653 del 23 de julio de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 571/26 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 581/26 se incorporó al Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV, SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 653/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Contenido de la Dirección Nacional de Monitoreo y Análisis de la SUBSECRETARÍA DE DISCURSO, MONITOREO Y COMUNICACIÓN DIGITAL de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE VOCERÍA PRESIDENCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, con carácter transitorio, a partir del 24 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. DI PRIZITO, Javier Nicolas (D.N.I. N° 39.711.956), en el cargo de Director de Contenido de la Dirección Nacional de Monitoreo y Análisis de la SUBSECRETARÍA DE DISCURSO, MONITOREO Y COMUNICACIÓN DIGITAL de la SECRETARÍA DE VOCERÍA PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 24 de julio de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado, comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Osvaldo Ravier

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA**Resolución 30/2026**

Puerto de Bahía Blanca, 01/10/2026

VISTO: Lo establecido en los incisos i) y n) del artículo 7° y en los incisos b) e i) del artículo 24 del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca; la Resolución N° 9-CGPBB/2026, en particular su artículo 4°; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 9-CGPBB/2026 se aprobó el Reglamento para el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios (EPSP), con el objeto de unificar y actualizar el régimen de registración, derogándose las Resoluciones N° 9-CGPBB/1994, N° 4-CGPBB/1996 y N° 9-CGPBB/2012, con la salvedad del Anexo I de la Resolución N° 9-CGPBB/1994.

Que el artículo 4° de la citada Resolución dispuso que las EPSP inscriptas con anterioridad y que se encontraran prestando servicios a la fecha de su entrada en vigencia contarían con un plazo de ciento ochenta (180) días para adecuarse al régimen allí establecido.

Que el nuevo Reglamento incorpora exigencias que no se encontraban contempladas en la normativa anterior, entre ellas la documentación técnica del equipamiento afectado al servicio firmada por profesional matriculado, los planes de seguridad visados por ART, la certificación notarial de la documentación y la adecuación de las pólizas de seguro a las condiciones y montos de los Anexos II y III.

Que diversas EPSP han manifestado ante este Consorcio las dificultades que enfrentan para reunir en término la totalidad de dicha documentación, en particular la emisión o modificación de las pólizas con las cláusulas específicas exigidas y la obtención de certificaciones técnicas emitidas por terceros.

Que el Área de Operaciones ha informado que, a la fecha, un número significativo de las EPSP inscriptas no ha completado el proceso de adecuación, y que el vencimiento del plazo en las actuales condiciones podría afectar la continuidad de servicios necesarios para la operatoria portuaria.

Que, en ese contexto, resulta conveniente disponer una nueva fecha de vencimiento para que las EPSP completen su adecuación e inscripción, preservando la continuidad y regularidad de los servicios portuarios, sin resignar los objetivos de seguridad, transparencia y eficiencia que motivaron el dictado del nuevo régimen.

Que la fecha que se fija no altera los requisitos sustanciales establecidos en el Reglamento, ni el procedimiento de intimación y caducidad previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 9-CGPBB/2026.

Que ha tomado intervención el Área de Asuntos Legales, no formulando objeciones.

Por ello, de conformidad a las atribuciones establecidas en los incs. b) e i) del Art. 24 del Estatuto, el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, según lo decidido en su Reunión del día 24 de septiembre de 2026.

POR ELLO,

El Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, conforme lo decidido con fecha 24 de septiembre de 2026 y en ejercicio de las facultades reconocidas en el Anexo I de la ley provincial 11.414;

RESUELVE:

PRIMERO: Establécese el día 6 de abril de 2027 como fecha de vencimiento del plazo previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 9-CGPBB/2026, para que las EPSP efectúen su adecuación e inscripción conforme el régimen allí establecido.

SEGUNDO: Vencida la fecha indicada en el artículo 1° sin que la EPSP acredite su adecuación, será de aplicación el procedimiento de intimación y caducidad previsto en el artículo 4° de la Resolución N° 9-CGPBB/2026.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y Boletín Oficial de la Nación.

CUARTO: Regístrese, comuníquese a las instituciones y organismos vinculados con la actividad portuaria, a los concesionarios y permisionarios, a la Prefectura Naval Argentina, a las EPSP inscriptas, y publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y Boletín Oficial de la Nación.

Santiago Mandolesi Burgos - Adrián Mario Forte

e. 08/10/2026 N° 74402/26 v. 08/10/2026

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5911/2026

RESOG-2026-5911-E-ARCA-ARCA - Impuesto a las Ganancias. Período fiscal 2025. Plazo especial para la presentación de la declaración jurada. Personas Humanas y Sucesiones indivisas. Resoluciones Generales Nros. 5.851 y 5.902. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03207490- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución General N° 5.851 se extendió hasta el 27 de julio de 2026 el plazo fijado para el cumplimiento de las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias -entre otros-, correspondientes al período fiscal 2025, por parte de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias, que sean responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada.

Que, a su turno, las Resoluciones Generales Nros. 5.876, 5.890 y 5.898, otorgaron un plazo adicional hasta el 13 de octubre de 2026 a los fines de cumplir con la obligación de presentación de la declaración jurada del citado impuesto y período fiscal.

Que, atento que con fecha 17 de septiembre de 2026 se sancionó la Ley N° 27.826 cuyas previsiones impactan en la liquidación del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2025, razones de administración tributaria tornan aconsejable extender hasta el 30 de octubre de 2026 el vencimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior, con el fin de facilitarles a los sujetos comprendidos en la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, como consecuencia de ello, deviene necesario adecuar la fecha prevista en el inciso a) del artículo 4° de la Resolución General N° 5.321 y sus modificatorias para la ejecución del proceso sistémico de caracterización como "Pequeño Contribuyente", la cual fuera oportunamente diferida al 23 de octubre de 2026 por la Resolución General N° 5.902.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación e Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre del 2024, y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el primer párrafo del artículo 1° de la Resolución General N° 5.851 y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1°.- Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2025, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en la Resolución General N° 5.692, su modificatoria y sus complementarias -ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada- podrán cumplirse excepcionalmente -en sustitución de lo previsto en la Resolución General N° 4.172, sus modificatorias y complementarias- hasta las fechas que se indican a continuación:

Vencimiento de Presentación	Vencimiento de Pago
30 de octubre de 2026	27 de julio de 2026

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en el artículo 1° de la Resolución General N° 5.902 la expresión "...al día 23 de octubre de 2026,...", por la expresión "... al día 16 de noviembre de 2026,...".

ARTÍCULO 3º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 08/10/2026 N° 74710/26 v. 08/10/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1171/2026

RESGC-2026-1171-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-94546773-APN-GGCPI#CNV caratulado "MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO I, SECCIÓN II DEL TÍTULO XII DE LAS NORMAS – HECHOS RELEVANTES", lo dictaminado por la Subgerencia de Gobierno Corporativo, la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que, asimismo, entre los objetivos y principios fundamentales que inspiran dicho ordenamiento, se encuentra el de fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores, en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor, y el de propender a la integridad y transparencia de los mercados.

Que el artículo 19, inciso a) de la citada ley, otorga a la CNV la facultad de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la mencionada ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la CNV.

Que, el referido artículo 19, en sus incisos c), g) y h), faculta a la CNV para llevar el registro de todos los sujetos autorizados para ofertar y negociar públicamente valores negociables, y establecer las normas a las que deban ajustarse los mismos y quienes actúen por cuenta de ellos; dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y jurídicas y las entidades autorizadas, en los términos del inciso d), desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo; y dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a estos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, por otra parte, se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, que señala que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, y capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, en esta oportunidad, resulta necesario adecuar el régimen de información de HR, con el objeto de fortalecer la transparencia y calidad de la información disponible para el público inversor, favoreciendo una adecuada formación de precios y contribuyendo a la confianza en el mercado de capitales.

Que, en ese marco, el artículo 99 de la Ley de Mercado de Capitales establece que los administradores de entidades que realizan oferta pública de valores negociables, los integrantes de sus órganos de fiscalización, y los agentes autorizados para actuar en dicho ámbito, deben informar a la CNV de manera directa, veraz y oportuna sobre cualquier HR que pueda afectar la colocación o negociación de sus valores; y, además, las personas que celebren pactos de accionistas para ejercer control en sociedades admitidas a la oferta pública,

así como los directores, administradores y accionistas controlantes, están obligados a informar sobre dichos acuerdos y sus efectos.

Que, a su vez, el artículo 101 del mencionado ordenamiento dispone que será la CNV quien establecerá las condiciones en que, a pedido de parte, por resolución fundada y por un período determinado, se podrá suspender la obligación de informar al público sobre ciertos hechos y antecedentes incluidos en los incisos a), b) y h) del artículo 99 del mismo cuerpo legal que no sean de conocimiento público y cuya divulgación pudiera afectar el interés social.

Que, por su parte, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) en la Sección II del Título XII, reglamentan el deber de informar de las personas antes mencionadas.

Que, en el plano internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), junto con la IOSCO, enfatizan la importancia de la divulgación completa, oportuna y precisa de información relevante, para asegurar un trato equitativo entre los inversores y apoyar la toma de decisiones de inversión.

Que, en esta misma línea, los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y el G20, recientemente actualizados, destacan que la comunicación oportuna sobre la situación financiera y la gestión de una empresa es fundamental para mantener la transparencia e integridad del mercado, asegurando que todos los inversores reciban simultáneamente la información necesaria para evaluar el valor de una empresa y tomar decisiones informadas.

Que, en función de lo descripto, se realizó una revisión integral del régimen informativo ocasional, y se llevó a cabo un relevamiento de los ordenamientos jurídicos del Reino de España, de la Unión Europea, de Estados Unidos, del Reino Unido y otras jurisdicciones y otros documentos de interés, en miras a ajustar los aspectos normativos a las nuevas tendencias y estándares internacionales en la materia y de brindar mayor precisión y claridad en la conceptualización de los supuestos a ser informados por las personas obligadas.

Que, en consecuencia, se ha considerado necesario precisar el marco temporal dentro del cual deben ser informados los hechos o situaciones que desencadenan la obligación de divulgación, destacando además que la responsabilidad de evaluar e informar recae en los miembros del órgano de administración y fiscalización de las entidades.

Que, por otra parte, resulta conveniente establecer criterios más objetivos para determinar cuándo un hecho o situación reviste carácter relevante, procurando brindar mayor certeza a los sujetos obligados a informar y favorecer una aplicación uniforme del régimen, sin perjuicio de la evaluación de las circunstancias particulares de cada caso.

Que, asimismo, corresponde modernizar, ordenar y sistematizar el régimen aplicable en materia de HR, precisando el alcance y las modalidades de cumplimiento de las obligaciones previstas, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales del mercado de capitales y fortalecer la calidad, oportunidad y utilidad de la información disponible para el público inversor.

Que, a los fines de precisar el alcance del deber de información inmediata previsto en la Ley de Mercado de Capitales y en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), se han tenido en consideración los criterios desarrollados por la CNV en el marco de las actuaciones sumariales sustanciadas en materia de transparencia y divulgación de HR.

Que, a fin de precisar el alcance y la oportunidad del deber de información inmediata previsto en el artículo 99 de la Ley de Mercado de Capitales, se han considerado los criterios desarrollados por la CNV en los antecedentes, entre otros: “EDIAR S.A. s/ Seguimiento Venta Paquete Accionario” —Resolución CNV N° 16.099, de fecha 1° de abril de 2009—; “Muñoz de Toro, Fernando s/ Denuncia por posible omisión del deber de información ocasional por Alpargatas S.A.” —Resolución CNV N° 14.696, de fecha 5 de diciembre de 2003—; y “DYCASA S.A. s/ Seguimiento Hecho Relevante (Venta de Acciones Clase ‘B’ de Autopistas del Sol S.A.)” y actuaciones acumuladas —Expedientes Nros. 239/2017, 348/2017 y 2239/2017; Resolución RRFCO-2020-144-APN-DIR#CNV—.

Que los criterios derivados de dichos antecedentes permiten distinguir las tratativas preliminares y los actos meramente preparatorios de las decisiones concretas adoptadas por los órganos competentes y de los acuerdos vinculantes; precisar el tratamiento aplicable cuando la Emisora no interviene en la operación y toma conocimiento de ella con posterioridad; y reafirmar el deber de aclarar, confirmar o desmentir la información difundida públicamente que resulte falsa, inexacta, incompleta o susceptible de generar incertidumbre en el mercado.

Que su incorporación expresa a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) procura brindar mayor certeza y previsibilidad a los sujetos obligados, favorecer una aplicación uniforme del régimen de HR y asegurar que el público inversor disponga, en forma oportuna, de información veraz, suficiente y completa para la adopción de sus decisiones.

Que, además, el avance de la tecnología y la accesibilidad a la información en tiempo real mediante diferentes fuentes exigen reglamentar el tratamiento que corresponde aplicar ante la existencia de versiones, trascendidos o

información emanada de terceros ajenos a las entidades, a través de cualquier medio de difusión de información colectivos, en pos de garantizar la información fidedigna disponible para el inversor.

Que, en este sentido, la doctrina, junto con la jurisprudencia y el derecho comparado, resaltan la importancia de evitar la propagación de información confusa, engañosa o incompleta en el mercado y, por ende, brindar aclaraciones precisas y veraces ante versiones y/o trascendidos de prensa, especialmente cuando dichas informaciones puedan afectar el precio o el volumen de los valores en circulación, resulta relevante para garantizar la protección de los inversores.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Mercado de Capitales, se establecen los lineamientos y condiciones para que proceda la suspensión de la obligación de informar al público, sus formalidades y el plazo para su solicitud y resolución por parte de la CNV.

Que, atendiendo a las circunstancias descriptas, y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que, finalmente, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente reglamentación se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 19, incisos a), c), g) y h), 99 y 101 de la Ley de Mercado de Capitales y por el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “Modificación del Capítulo I Sección II del Título XII de las NORMAS”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-97608264-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a las Dras. María Pía D'AMELIO y Natalí Alexia BATICA para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-94546773-APN-GGCP#CNV a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2026-97608768-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente RG, como modelo para ingresar las opiniones o propuestas a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web <https://www.argentina.gob.ar/cnv>.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente RG por el término de DOS (2) días en el B.O., cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6489/2026

DI-2026-6489-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO los Expedientes Nros: EX-2026-47093733-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-05988056-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-06684582-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-28079879-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-29414191-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-34250426-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-52315803-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-06010223-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-06012263-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-06000717-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-11982588-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-50502425-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-79017089-APN-INAME#ANMAT, EX-2026-65123704-APN-DGA#ANMAT, EX-2026-65055698-APN-DGA#ANMAT, la Ley de Medicamentos N.º 16.463, el Decreto N.º 9763 del 7 de diciembre de 1964, el Decreto N.º 150 del 23 de enero de 1992, el Decreto N.º 1490 del 27 de agosto de 1992 y sus modificatorios, las Disposiciones ANMAT Nros: 1402 del 19 de marzo de 2008, 3366 del 14 de junio de 2012, 122 del 4 de enero de 2019, 3688 del 26 de abril de 2019, 4159 del 16 de junio de 2023, 6199 del 29 de agosto de 2025, 7355 del 7 de octubre de 2025, 5 del 12 de enero de 2026, 13 del 13 de enero de 2026, 67 del 22 de enero de 2026, 1497 del 20 de marzo de 2026, 2847 del 14 de mayo de 2026 y 5355 del 27 de agosto de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a instancias del Departamento de Vigilancia Post-Comercialización y Acciones Regulatorias dependiente del Instituto Nacional de Medicamentos (en adelante INAME), a fin de poner en conocimiento todo lo actuado con relación a la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N.º 30-50088342-8), Legajo N.º 6.578, habilitada mediante Disposición ANMAT N.º 122/19 como "ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACEUTICAS DE INYECTABLES DE PEQUEÑO Y GRAN VOLUMEN CON ESTERILIZACION TERMINAL POR CALOR HUMEDO Y SOLUCIONES NO ESTERILES; EN TODOS LOS CASOS SIN PRINCIPIOS ACTIVOS BETALACTAMICOS, NI CITOSTATICOS, NI HORMONALES. ELABORADOR DE BOLSAS PARA RECOLECCION DE SANGRE. IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES" con planta sita en Av. Boyacá N.º 411/419 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que mediante la Disposición ANMAT N.º 6199/2025, se inhibieron las actividades productivas de la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N.º 30-50088342-8); se prohibió el uso, la comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los lotes N.º 70413108 y N.º 70416108 del producto Solución Isotónica de Cloruro de Sodio 0,9 g/100 ml, presentación 500 ml, Certificado N.º 39.014, vencimiento 12/27; se ordenó el recupero del mercado de dichos lotes; se instruyó sumario sanitario a la empresa y su director técnico.

Que mediante la Disposición ANMAT N.º 2.847/2026, se canceló la autorización de comercialización y la correspondiente inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de todos los certificados de especialidades que contengan como Ingrediente Farmacéutico Activo al Hidroxietil-almidón (HeA) y Poli(O-2-hidroxietil)-almidón (HEA), en la forma farmacéutica solución para infusión, conforme disponen el artículo 8º inciso d) de la Ley N.º 16.463 y el artículo 8º inciso ñ) del Decreto N.º 1.490/92.

Que a través del artículo 2º de la mencionada Disposición se ordenó que los laboratorios titulares de especialidades medicinales registradas ante esta Administración Nacional que contengan como principio activo los mencionados en el artículo precedente, como monodroga o asociada, debían efectuar el retiro inmediato del mercado de sus productos, debiendo notificar fehacientemente al Instituto Nacional de Medicamentos la realización de las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Que por medio de la Disposición ANMAT N.º 7355/2025 se inhibió preventivamente las actividades productivas de la firma LABORATORIOS POLYBIUS S.A. y se instruyó sumario a la firma y a su director técnico por el incumplimiento a los ítems Principio de los Capítulos 1 y 5, al ítem 5.21 de la Parte A y al ítem 1.1 del apartado 1 del Anexo 5 de la Disposición ANMAT N.º 4159/23; siendo que la firma LABORATORIOS POLYBIUS S.A., se encontraba registrado como elaborador de especialidades medicinales para el laboratorio P.L. RIVERO Y CIA S.A., ya inhibido al momento del dictado de tal disposición.

Que a través de la Disposición ANMAT N.º 5/2026 dispuso la baja de la habilitación otorgada a la firma PAR SOL LABORATORIOS S.A. (CUIT N° 33-58664045-9) como ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE GRAN VOLUMEN, por incumplimiento al inciso a) del artículo 7º del Decreto N° 150/92 (T.O. 1993), y a la Disposición ANMAT N° 4159/23; siendo que dicha firma había celebrado convenio de elaboración de especialidades medicinales con la firma P.L. RIVERO Y CIA S.A., conforme se desprende del expediente EX-2026-65055698- -APN-DGA#ANMAT citado en el VISTO.

Que por medio de la Disposición ANMAT N.º 13/2026 se prohibió el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos de titularidad de la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) y elaborados en las instalaciones de la empresa LABORATORIOS SOLKOTAL S.A. detallados en el IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT, y se ordenó a la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. el recupero del mercado de todos los lotes de los productos de su titularidad detallados en el IF-2026-03134436-APN-INAME#ANMAT y que fueran elaborados en las instalaciones la empresa LABORATORIOS SOLKOTAL S.A.; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Que a través de la Disposición ANMAT N.º 67/2026 se suspendió preventivamente la habilitación para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la firma CASA OTTO HESS SA (CUIT: 30-52600883-5) con domicilio en la calle Méndez de Andes N° 1830/42 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos; hasta tanto obtenga su correspondiente registro sanitario.

Que respecto de la firma CASA OTO HESS S.A., cabe tener presente que conforme se desprende del informe identificado con el número GEDO: IF-2026-91604116-APN-INAME#ANMAT, “mediante documento RE-2026-65298674- APN-DTD#JGM la empresa informó ‘La Droguería Casa Otto Hess era el distribuidor exclusivo de los productos elaborados por P.L.Rivero y Cía. S.A. Se trabajaba con balance de cuentas. La Droguería Casa Otto Hess importaba materias primas y otros insumos utilizados en la fabricación de los productos y P.L.Rivero y Cía entregaba los productos requeridos’”.

Que por medio de la Disposición ANMAT N.º 1497/2026 se ordenó a P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) el recupero del mercado de todos los lotes del producto identificado como “DANFERANE I.V. / TRIMETOPRIMA 80 mg + SULFAMETOXAZOL 400 mg, Certificado N° 43.621”; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Que a través de la Disposición ANMAT N.º 5355/2026 se prohibió el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto “HESSICO / HIDROXIETILALMIDON 6 G %, SOLUCION INYECTABLE, lote 29116 y fecha de vencimiento AGO/27, Certificado N° 50.263”, titularidad de P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8); y se ordenó a P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8) el recupero del producto “HESSICO / HIDROXIETILALMIDON 6 G %, SOLUCION INYECTABLE, lote 29116 y fecha de vencimiento AGO/27, Certificado N° 50.263”; debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

Que asimismo, por medio del informe de estado de situación obrante bajo documento electrónico NO-2026-92272421-APN-INAME#ANMAT el Departamento de Vigilancia Post-Comercialización y Acciones Reguladoras indicó que la firma P.L. RIVERO y CIA S.A. no concluyó el retiro del mercado de los productos alcanzados por la medida sanitaria, siendo el porcentaje de recupero de unidades del 0% (CERO) en todos los trámites en curso mencionados en el VISTO; asimismo, recomendó: a.- Suspender los certificados de inscripción en el REM de los productos que se encuentran en retiro del mercado. Se informa que existen alternativas terapéuticas de los productos implicados, según información obrante en el Vademécum Nacional de Medicamentos (VNM); b.- Sumario sanitario a la empresa y su Director Técnico por diversos incumplimientos a la normativa vigente; c.- Medidas regulatorias que se consideren oportunas frente a los incumplimientos citados. Cabe mencionar que, en caso de contemplar la posibilidad de una baja de la habilitación, previamente la ANMAT debería determinar una razón social o empresa farmacéutica como responsable sanitaria, técnica y legal que para continuar y concluir con los retiros del mercado en curso (dado que los productos alcanzados por las medidas sanitarias aún se encuentran en los diferentes eslabones de la cadena de comercialización porque no se recuperaron las unidades). d.- Medidas legales (administrativas y/o penales) que se consideren oportunas frente a los incumplimientos mencionados; y e.- Poner en conocimiento al Instituto Nacional de Productos Médicos (INPM) en relación a la observación que se desprende del proceso de inspección en cuanto a la falta de personal en el domicilio Av. Boyacá N° 411/9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Que, asimismo, del informe de inspección que obra en el documento identificado con el número GEDO: IF-2026-91604116-APN-INAME#ANMAT surge que el incumplimiento de las disposiciones que establecieron la obligación por parte de la firma P.L. RIVERO Y CÍA S.A. de llevar a cabo el recupero de las unidades de especialidades

medicinales que deben estar fuera del mercado, configura un riesgo para la salud de los potenciales pacientes, así como un alto riesgo sanitario para la población.

Que cabe tener presente que el retiro de mercado ha sido dispuesto en los casos señalados en los considerandos precedentes por parte de esta Administración Nacional en uso de las facultades que el Decreto N° 1490/92 le atribuye; y que artículo 239 del Código Penal Argentino tipifica la resistencia y/o el desobedecimiento de las disposiciones emanadas de la autoridad en el ejercicio legítimo de sus funciones, estableciendo que el autor de dicha resistencia y/o desobediencia, será reprimido con penas de prisión.

Que en tal sentido, en la especie, conforme se desprende de los considerandos previos, se han dispuesto y notificado diversas órdenes de retiro del mercado de diversos productos; consumándose así instantáneamente con la negativa a acatar la orden el agente con plena conciencia del acto (C. Nac. Crim y Corr. Sala 2°, 25/07/1980, La Fuente, J.E.), habiéndose omitido ejecutar tal orden dispuesta y notificada por esta Administración Nacional, en ejercicio de su función específica, dentro del plazo que la normativa prevé (C. Nac. Crim. Y Corr. Sala 1a., 23/09/2022 – Escolar, Luis R.).

Que asimismo, resulta oportuno y conveniente que, sin perjuicio de formular la denuncia de los hechos señalados, se encomiende al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud a brindar su asistencia y asesoramiento técnico para, en conjunto, diseñar y proponer una estrategia de retiro de mercado de aquellos productos respecto de los cuales exista disposición en tal sentido; y que dicha propuesta sea elevada al Magistrado competente por intermedio de la Coordinación de Asuntos Judiciales, ello en la inteligencia que tal propuesta resulta necesaria para que se adopten las medidas tendientes a neutralizar y mitigar los efectos derivados del presunto delito, impidiendo que tales efectos se sigan produciendo; y garantizando que sin perjuicio de la baja de la habilitación y la denuncia mencionada, se perfeccionen las acciones necesarias tendientes a la ejecución y cumplimiento de las disposiciones de retiro de mercado de los productos señalados en los considerandos.

Que como consecuencia de todo lo precedentemente mencionado el Instituto Nacional de Medicamentos indicó que "(...) teniendo en cuenta la entidad, reiteración y persistencia de los incumplimientos verificados, las medidas regulatorias adoptadas, las actuaciones sumariales promovidas, la falta de respuesta adecuada a los distintos requerimientos efectuados por esta Administración Nacional y los restantes antecedentes detallados en el informe, se propone la baja definitiva de la habilitación de la firma P.L. RIVERO y CIA. S.A. – Legajo N.º 6.578. Sin perjuicio de ello, considerando que permanecen retiros de mercado en curso con unidades aún no recuperadas, deberá garantizarse, con carácter previo o concomitante a la instrumentación de la baja, la determinación de un responsable sanitario, técnico y legal que tenga a su cargo la continuidad y conclusión de dichos retiros, conforme lo señalado por el área técnica interviniente. Por lo expuesto, elévanse las actuaciones a consideración de esa Administración Nacional, suscribiendo esta Dirección Nacional el informe precedente y proponiendo la baja definitiva de la habilitación de la firma, para la prosecución del trámite y adopción de las medidas que estime corresponder".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se mencionan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Coordinación de Sumarios, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja la habilitación otorgada por esta Administración Nacional a la firma P.L. RIVERO y CIA. S.A. (CUIT 30-50088342-8) – Legajo N.º 6.578, con domicilio en avenida Boyacá N.º 411/419 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma P. L. RIVERO Y CIA. S.A. (CUIT N° 30-50088342-8), con domicilio en la calle Av. Boyacá N° 411/419 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción a los ítems Principio de los Capítulos 8 de la Parte A, del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 y al artículo 3° de la Disposición ANMAT N.º 1402/2008, relativa a la aprobación de los procedimientos para el retiro de mercado de productos farmacéuticos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las interesadas en los términos de los artículos 41 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios, haciéndole saber que en relación con medida dispuesta en el artículo 1° el presente acto agota la vía administrativa y que podrá interponer

recurso de reconsideración, y/o alzada dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos respectivamente, conforme lo establecido en los artículos 84 y 94 y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y sus modificatorios; y la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N.º 19.549 y sus modificatorios; computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 4º.- Instrúyese a la Coordinación de Asuntos Judiciales a formular la correspondiente denuncia penal en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Medicamentos.

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndase al Instituto Nacional de Medicamentos y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud colaborar conjuntamente, brindando el apoyo y asesoramiento técnico, para diseñar y proponer una estrategia de retiro de mercado de aquellos productos respecto de los cuales exista disposición en tal sentido, debiendo tal propuesta ser elevada al Juez competente por intermedio de la Coordinación de Asuntos Judiciales.

ARTÍCULO 6º.- Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y al Instituto Nacional de Medicamentos a los fines indicados en el artículo 5º de la presente. Dese a la Coordinación de Asuntos Judiciales a los fines indicados en el artículo 4º y para elevar la propuesta referida en el artículo 5º. Dese a la Dirección de Relaciones Institucionales a fin de que comunique lo dispuesto a las Agencias Regulatorias Internacionales; y comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Cumplido todo ello, pase a la Coordinación de Sumarios a los efectos indicados en el artículo 2º.

Luis Eduardo Fontana

e. 08/10/2026 N° 74471/26 v. 08/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 135/2026

DI-2026-135-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03155176- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Administradores de Aduana Interinos en distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con respecto a la designación del agente Ignacio Raúl SAN GERMAN la misma se dicta en los términos del artículo 2º de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Juan Cruz RODRIGUEZ	20236744745	Administrador/a de aduana - ADUANA ROSARIO (DI RAHI)	Acorde a la categoría - OF. ADUANA DOMICILIARIA GRAL. MOTORS ARG. (AD ROSA)
Ing. Fernando Adolfo VASCONCELOS	20316817603	Firma responsable (nivel intermedio) - ADUANA ROSARIO (DI RAHI)	Administrador de aduana Int. - ADUANA ROSARIO (DI RAHI)
Ag. María Elena RIOS	23209495554	Administrador/a de aduana - ADUANA ESQUEL (DI RAAU)	Consejero general de 1ra. - ADUANA ESQUEL (DI RAAU)
Ag. Ignacio Raúl SAN GERMAN (*)	20181753804	Operador/a de control aduanero (guarda) - OF. SAN FERNANDO (SEOP DV AMET)	Administrador de aduana Int. - ADUANA ESQUEL (DI RAAU)

(*) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 08/10/2026 N° 74527/26 v. 08/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Disposición 136/2026****DI-2026-136-E-ARCA-ARCA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-03153577- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Administradores de Aduana Interinos en distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con respecto a la designación de los agentes Roxana Magdalena DE MITRI y Alberto Anastacio RODRIGUEZ las mismas se dictan en los términos del artículo 2º de la Disposición Nº 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que al respecto, los agentes citados en el párrafo precedente han prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Roxana Magdalena DE MITRI (*)	27205102936	Analista de asuntos técnicos - ADUANA IGUAZÚ (DI RANE)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA FORMOSA (DI RANE)
Cont. Pub. Sebastián NIETO	20230824534	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA (AD SATO)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA SANTO TOMÉ (DI RANE)
Abog. Osvaldo Javier ACOSTA	20246718807	Administrador/a de aduana - ADUANA TUCUMÁN (DI RANO)	Consejero general de 1ra. - ADUANA TUCUMÁN (DI RANO)
Ag. Alberto Anastacio RODRIGUEZ (*)	20183188756	Analista de asuntos técnicos - ADUANA SAN JAVIER (DI RANE)	Administrador de Aduana Int. - ADUANA TUCUMÁN (DI RANO)
Abog. Maria Paola Del Valle ALANI	27201944762	Administrador/a de aduana - ADUANA ORÁN (DI RANO)	Acorde a la categoria - ADUANA ORÁN (DI RANO)

(*) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 08/10/2026 N° 74539/26 v. 08/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO

Disposición 22/2026

DI-2026-22-E-ARCA-DIRMIC#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO la necesidad de establecer el orden de reemplazos en el ámbito de la División Fiscalización Nro. 2 de la Dirección Regional Microcentro, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Instrucción General IG-2026-1-E-ARCA-SDGADM se estableció el procedimiento de designación, registración y notificación de régimen de reemplazo.

Que por razones funcionales y operativas, resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la jefatura correspondiente a la estructura del articulado.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Disposición N° DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026, se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTICULO 1°: Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento de la jefatura correspondiente a la estructura que se detalla a continuación, el que quedará establecido de la siguiente forma:

CUIL	Apellido y nombre	Estructura que reemplaza	Función de reemplazo
24261974335	ALDAS, María de las Mercedes	División Fiscalización Nro. 2 (DI RMIC)	Primer reemplazo
20226564323	TERRADAS, Carlos Antonio	División Fiscalización Nro. 2 (DI RMIC)	Segundo reemplazo
20221671903	GANNON, Eduardo Andrés	División Fiscalización Nro. 2 (DI RMIC)	Tercer reemplazo

ARTICULO 2°: Hacer saber al personal que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Decreto N.º 1759/72 – T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTICULO 3°: Comuníquese, notifíquese a los interesados, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Bibiana Amelia Vacirca

e. 08/10/2026 N° 74216/26 v. 08/10/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 326/2026

DI-2026-326-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO el EX-2021-117182363-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nros. 19.511, 19.549, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1232 del 11 de septiembre de 2007, 1716 del 20 de octubre de 2008, 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 2017) y sus modificatorios, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, y las Disposiciones ANSV Nros. DI-2022-364-APN-ANSV#MTR, DI-2022-508-APN-ANSV#MTR y DI-2026-276-APN-ANSV#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como organismo descentralizado actualmente en el ámbito de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme los Decretos N° 195/24 y 293/24.

Que mediante la Disposición ANSV DI-2022-364-APN-ANSV#MTR (rectificada por DI-2022-508-APN-ANSV#MTR) la Agencia Nacional de Seguridad Vial homologó y autorizó el uso, por parte del Municipio de Vaqueros, provincia de Salta, de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 128 y 129, para ser utilizados en el kilómetro 1612,3 y 1612,4, sentidos ascendente y descendente, respectivamente, y 800 y 801, para ser utilizados en el kilómetro 1613,3 de la Ruta Nacional N° 9 -sentidos ascendente y descendente, respectivamente.

Que la mencionada normativa establece en su Artículo 3° la exigencia de utilizar los dispositivos autorizados en los términos y cumplimiento de la normativa y procedimientos de la materia, manteniendo vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitiva y/o periódica correspondientes, emitidos por autoridad competente, debiendo la jurisdicción presentar ante la ANSV los certificados de verificación periódica, previo a su vencimiento, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de su autorización de uso.

Que, habiendo constatado incumplimientos a las obligaciones señaladas, la Dirección Nacional de Coordinación Interjurisdiccional intimó al Municipio de VAQUEROS (CD N° 365698669 notificada en fecha 21/4/2026) a acompañar, dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles, los certificados respectivos, bajo apercibimiento de dar de baja la homologación y autorización de uso oportunamente otorgada.

Que, vencido el plazo conferido y ante el silencio de la jurisdicción respecto del requerimiento cursado, esta ANSV mediante Disposición N° DI-2026-276-APN-ANSV#MEC dispuso la baja de la homologación y autorización de uso de los cinemómetros referidos.

Que el 11 de septiembre de 2026 el Municipio interpuso recurso de reconsideración contra la Disposición N° DI-2026-276-APN-ANSV#MEC y solicitó su revocación parcial respecto de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 128 y 129, oportunamente homologados para ser utilizados en el kilómetro 1612,3 y 1612,4, sentidos ascendente y descendente, respectivamente.

Que la recurrente reconoce que omitió remitir la documentación requerida por esta ANSV y sostiene que tal incumplimiento habría consistido únicamente en la falta de envío de certificados que ya se encontraban vigentes. Asimismo, alega razones de proporcionalidad, prevención vial e interés público para solicitar el restablecimiento de la autorización.

Que, junto con su presentación recursiva, acompañó certificados de verificación periódica correspondientes a los dispositivos números de serie 128 y 129, emitidos el 20 de enero de 2026 y con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2026.

Que, en relación con los dispositivos números de serie 800 y 801, el Municipio reconoce en su presentación que fueron retirados de los emplazamientos autorizados en el km 1613,3 de la Ruta Nacional N° 9 como consecuencia de modificaciones viales y de circulación, y que se encuentra evaluando nuevos puntos para tramitar una futura autorización.

Que el recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto por la normativa vigente, por lo que corresponde darle tratamiento formal.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, en el marco de sus competencias, mediante el informe que luce en PV-2026-91739515-APN-DNCI#ANSV, manifiesta que "...la documentación acompañada con posterioridad al dictado del acto recurrido no modifica los antecedentes de hecho que motivaron la medida, pues al momento de resolver no obraban las constancias requeridas en poder de esta ANSV, y el Municipio no respondió a la intimación cursada bajo apercibimiento de baja. Ello así, siendo que la obligación impuesta a la jurisdicción no se limita a que los certificados existieran o estuvieran vigentes, sino que exige su presentación ante esta Agencia para su registro y para permitir el control de la continuidad de las condiciones que sustentaban la autorización de uso dispuesta..."

Que, por consiguiente, la omisión reconocida por la recurrente no constituye un defecto meramente formal, toda vez que impidió a la autoridad de aplicación verificar oportunamente el cumplimiento de una condición expresa de la autorización conferida y ejercer las funciones de fiscalización que le corresponden.

Que los argumentos relativos a la proporcionalidad de la medida, la prevención vial y el interés público no desvirtúan el incumplimiento comprobado ni tornan ilegítima la baja dispuesta, la cual fue adoptada luego de una intimación fehaciente y frente a la falta de respuesta dentro del plazo otorgado.

Que la situación informada por la jurisdicción respecto de los dispositivos números de serie 800 y 801 confirma, además, que la autorización no podía continuar en los emplazamientos originalmente aprobados. Ello sin perjuicio de que los nuevos puntos que eventualmente se propongan sean sometidos al procedimiento de evaluación correspondiente por esta ANSV.

Que habiendo el área técnica competente ratificado la medida recurrida y no resultando suficientes las argumentaciones vertidas en el recurso para conmovir los fundamentos de la medida impugnada -la que se encuentra ajustada a derecho-; deviene menester rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Municipio de VAQUEROS y confirmar la Disposición N° DI-2026-276-APN-ANSV#MEC en todos sus términos.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que el servicio jurídico permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7°, inciso b), de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto con fecha 11 de septiembre de 2026 por el Municipio de VAQUEROS, de la provincia de SALTA, contra la Disposición N° DI-2026-276-APN-ANSV#MEC, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales contados a partir de la notificación de la presente medida, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso de alza contemplado en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Diaz Vega

COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE**Disposición 94/2026****DISFC-2026-94-APN-DE#CNA**

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2026

VISTO el Expediente EX-2026-84889595- -APN-DE#CNA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Ley N° 26.161 se aprobó la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, adoptada en la 33° Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, llevada a cabo el 19 de octubre de 2005.

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por el Artículo 79, del Capítulo I, Título IV de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, la cual tiene a su cargo las funciones de organización nacional antidopaje, definidas en el Apéndice 1 del Código Mundial Antidopaje.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 649 de fecha 12 de julio de 2018 define que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE actúa como una organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al régimen establecido en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por UN (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el Artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE se regirá por su ley de creación, por la Disposición N° 1 de fecha 9 de agosto de 2018 de la mencionada Comisión y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que mediante Disposición N° 67 de fecha 27 de octubre de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE se aprobó la nueva estructura organizativa del segundo nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que el organismo solicitó la cobertura transitoria del cargo vacante financiado correspondiente a la Coordinación Operativa de Gestiones, Controles y Monitoreo dependiente de la mencionada Comisión Nacional, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que mediante la Disposición N° 14 de fecha 3 de junio de 2025, se dispuso la designación transitoria de la Doctora Patricia Florencia HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 27.333.743) en el cargo de Coordinadora Operativa de Gestiones, Controles y Monitoreo, siendo prorrogada en último término mediante la Disposición N° 26 de fecha 12 de marzo de 2026.

Que por el Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025 se estableció en su Artículo 1° que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que en el Artículo 2°, inciso d. del Decreto N° 934/25 se dispusieron las excepciones a lo previsto en el Artículo 1°, quedando exceptuadas las prórrogas de designaciones transitorias y de contratos.

Que el Directorio Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, mediante Acta N° 132 de fecha 20 de agosto de 2026 aprobó la prórroga de la designación referida precedentemente, ya que reúne la experiencia necesaria para cumplir las obligaciones que se le asignan.

Que ha tomado intervención la TESORERÍA de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y CONTENCIOSOS de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades que le son propias.

Por ello,

**EL DIRECTORIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, desde el 24 de septiembre de 2026 y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria de la funcionaria que se detalla en el Anexo I, que como IF-2026-95912834-APN-PRESIDENCIA#CNA forma parte integrante de la presente medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente a la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta por la presente medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la designación transitoria y la prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente Disposición será imputado a las partidas presupuestarias asignadas a la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alberto Germain - Silvina Lara Valoppi - Diego Grippo - Diego Lennon - Mariana Soledad Galván

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 74419/26 v. 08/10/2026

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 480/2026

DI-2026-480-APN-CNRT#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-131043278-APN-SNTYCV#CNRT; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 395 del 23 de junio de 1989, de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, se aprobó el Reglamento para la Habilitación de Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros, estableciéndose en su Sección II, Capítulo I, que todas aquellas fábricas y talleres que realicen tareas de fabricación, modificación y/o reparación de carrocerías y modificación de chasis, deben inscribirse obligatoriamente en el REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERÍAS Y TALLERES.

Que la administración de tal Registro era competencia de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (CONTA) creada por el Decreto N° 104/1993, y en la actualidad, como consecuencia de la fusión de Organismos conforme a lo establecido por el artículo 40 del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996, esta incumbencia le compete a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorias, se estableció la integración de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y se aprobó el Estatuto que rige su funcionamiento.

Que la Decisión Administrativa N° 832 del 4 de octubre de 2019 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobó la nueva Estructura Organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, Organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, especificando dentro de las acciones de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR, la inscripción de las fábricas de carrocerías a nivel nacional y extranjeras, así como su habilitación para la producción e importación, en el REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTE DE CARROCERÍAS Y TALLERES, conforme a su Anexo II (IF-2019-90104236-APN-DNDO#JGM).

Que la firma MASCARELLO CARROCERIAS E ÔNIBUS LTDA., por intermedio de su distribuidor exclusivo en el país BUSWAGEN S.A. (CUIT N° 33-71431711-9), solicitó su inscripción en el mencionado Registro para la fabricación e importación de carrocerías de su producción, habiéndose acreditado la vinculación contractual entre ambas partes mediante el correspondiente Contrato de Distribución Exclusiva.

Que la mencionada empresa ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Resolución N° 395/89 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS y ampliado por la Resolución N° 49/93 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y según lo informado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR de esta Comisión Nacional, mediante su Informe N° IF-2026-90815754-APN-GFTA#CNRT.

Que, analizadas las actuaciones tramitadas en el Expediente del VISTO, esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, desde el punto de vista de su competencia específica en materia técnica, verificó y dio por cumplimentadas las exigencias normativas contempladas en la Resolución STyOP N° 395/89, la Resolución ST N° 49/93, y de factibilidad técnica correspondientes a la firma MASCARELLO CARROCERIAS E ÔNIBUS LTDA.

Que la inscripción que se propicia es otorgada exclusivamente desde el punto de vista del REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERÍAS Y TALLERES (RNFCYT) y del control de aptitud técnica circunscripto a la competencia específica de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas aquellas otras habilitaciones, certificaciones o autorizaciones exigidas por la normativa vigente para la importación, comercialización y circulación de las unidades que correspondan a la competencia de otros Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de ésta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete, señalando que no existen reparos de índole legal que oponer a la suscripción del presente acto administrativo.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1388/96, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese a la empresa MASCARELLO CARROCERIAS E ÔNIBUS LTDA. en el REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERÍAS Y TALLERES (RNFCYT) creado por la Resolución N° 395/89 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS y ampliado por la Resolución N° 49/93 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a la empresa MASCARELLO CARROCERIAS E ÔNIBUS LTDA. a realizar, en los vehículos destinados al servicio de autotransporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional, las tareas de fabricación de carrocerías, modificación de carrocerías y modificación de chasis.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que será responsabilidad de la empresa MASCARELLO CARROCERIAS E ÔNIBUS LTDA. realizar los trabajos referidos en el artículo 2° de la presente Disposición, conforme a la Resolución N° 395/89 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, la Ley N° 24.449 y sus modificatorios y en su reglamentación, el Decreto N° 779/95, entre otros y sus modificatorios y a toda reglamentación ampliatoria o modificatoria, tanto en aspectos técnicos como formales.

ARTÍCULO 4°.- La inscripción aprobada por el artículo 1° del presente acto se otorga exclusivamente desde el punto de vista de las competencias específicas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en el marco del REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERÍAS Y TALLERES (RNFCYT), sin perjuicio de toda otra autorización, certificación o trámite requerido por la legislación vigente que corresponda a otros Organismos del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el incumplimiento del artículo 3° de la presente implicará, sin más trámite, la revocación de la inscripción acordada por el artículo 1° de esta Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Dése intervención a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR a fin de notificar a la interesada.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que la presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Patti

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 26/2026

DI-2026-26-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2026

VISTO el expediente EX-2026-87205619- -APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024 y el Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas de la República Democrática Federal de Etiopía y la República Argentina del 16 de enero de 2025, y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2026-87205323-APN-DGDYD#JGM) de la empresa de bandera etíope ETHIOPIAN AIRLINES GROUP (CUIT 30-71592718-3), mediante el cual solicita autorización para la operación de vuelos regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre la República Democrática Federal de Etiopía y la República Argentina regido por el Memorandum de Entendimiento firmado el 16 de enero de 2026.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de los Emiratos Árabes, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la Subsecretaría de Transporte Aéreo, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo dependiente de la Administración Nacional de Aviación Civil se ha expedido favorablemente (IF-2026-87789157-APN-DNTA#ANAC) en el ámbito de su competencia.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la empresa de bandera etíope ETHIOPIAN AIRLINES GROUP (CUIT 30- 71592718-3), a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de cargas, de forma exclusiva con derechos de tráfico de 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, y 9ª libertad.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la empresa ETHIOPIAN AIRLINES GROUP (CUIT 30-71592718-3) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3º. – Comunicar, publicar y dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar.

Hernán Adrián Gómez

e. 08/10/2026 N° 74491/26 v. 08/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Formulario de contacto en línea con los siguientes campos:

- Nombre *
- Email *
- Teléfono *
- Mensaje *

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 100/2026

DI-2026-100-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-12898503-APN-CGD#SGP, EX-2026-17873549-APN-CGD#SGP y EX-2026-39691630-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-6-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI del 14 de enero de 2026, dictada por la Aduana de Neuquén, DI-2026-3-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI del 15 de enero de 2026, dictada por la Aduana de Paso de los Libres y DI-2026-16-E-ARCA-ADGEPI#SDGOAI del 12 de marzo de 2026, dictada por la Aduana de General Pico, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al “Plan de Coordinación Federal ENOS 2026/2027”, en el marco del cual la AFE tiene a su cargo las acciones de articulación, coordinación, seguimiento e implementación destinadas a fortalecer las capacidades de preparación y respuesta frente a los efectos derivados del fenómeno El Niño; asimismo, los bienes también serán destinados a la atención del resto de las emergencias que son competencia de la Agencia, al aprovisionamiento preventivo de jurisdicciones provinciales y locales, brigadas nacionales, cuerpos de bomberos voluntarios, fuerzas de seguridad y todos aquellos organismos que integran el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo (SINAGIR).

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos del artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-6-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, dictada por la Aduana de Neuquén, DI-2026-3-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Paso de los Libres y DI-2026-16-E-ARCA-ADGEPI#SDGOAI, dictada por la Aduana de General Pico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-6-E-ARCA-ADNEUQ#SDGOAI, dictada por la Aduana de Neuquén, DI-2026-3-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, dictada por la Aduana de Paso de los Libres y DI-2026-16-E-ARCA-ADGEPI#SDGOAI, dictada por la Aduana de General Pico.

ARTÍCULO 2°.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Agencia Federal de Emergencias, organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 08/10/2026 N° 74360/26 v. 08/10/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 10984/2026

DI-2026-10984-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 30/09/2026

EX-2026-92017628- APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto : 1.- Inscribir a la firma EXITRANS SOCIEDAD ANÓNIMA , bajo el Nro. P.P. 1.465 para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2 - Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese.- Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 08/10/2026 N° 74493/26 v. 08/10/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	02/10/2026	al	05/10/2026	25,77	25,50	25,23	24,96	24,70	24,44	22,94%	2,118%
Desde el	05/10/2026	al	06/10/2026	25,92	25,63	25,36	25,09	24,83	24,57	23,04%	2,130%
Desde el	06/10/2026	al	07/10/2026	27,41	27,10	26,80	26,50	26,20	25,91	24,21%	2,253%
Desde el	07/10/2026	al	08/10/2026	26,77	26,48	26,19	25,90	25,62	25,34	23,72%	2,200%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	02/10/2026	al	05/10/2026	26,33	26,61	26,90	27,20	27,49	27,79	29,76%	2,164%
Desde el	05/10/2026	al	06/10/2026	26,48	26,76	27,05	27,35	27,65	27,96	29,94%	2,176%
Desde el	06/10/2026	al	07/10/2026	28,05	28,37	28,70	29,03	29,37	29,71	31,95%	2,305%
Desde el	07/10/2026	al	08/10/2026	27,38	27,68	28,00	28,31	28,63	28,96	31,09%	2,250%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Guido Noe, Subgerente Departamental.

e. 08/10/2026 N° 74401/26 v. 08/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13242/2026

06/10/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>. <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 74378/26 v. 08/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza al representante legal de Cobro Max SRL (CUIT 30-71460603-0) y al señor Guillermo Diego Cabrera (DNI 17.532.472) para que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario ("GACC") del BCRA, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", de la CABA (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho y con su propio pen drive en el marco del Expediente Electrónico N° EX-2024-00128542-GDEBCRA-GFC#BCRA (vinculado al Sumario N° 8575), caratulado "COBRO MAX S.R.L. Y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Andrea Hernandez Rossi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/10/2026 N° 74356/26 v. 15/10/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
673-2026/0	ALYAZJI WISSAM	DNI 19.021.725	\$ 1.681.697,56	987	U\$S 391,88
674-2026/9	ALYAZJI WISSAM	DNI 19.021.725	\$ 556.818,63	987	U\$S 136,22
688-2026/5	BOGADO CRISTIANE SIRLEI	DNI 43.618.554	\$ 22.673.237,48	987	U\$S 5.362,82
833-2026/4	MASSEY MAGALI GISEL	DNI 40.418.201	\$ 995.346,27	986	U\$S 482,26
1153-2026/6	HOFFMANN ALEXANDER MIGUEL ANGEL	DNI 41.698.737	\$ 1.917.622,50	977	-
1169-2026/2	PORTEL JAVIER ANTONIO	DNI 22.045.743	\$ 1.968.457,50	977	-
1180-2026/6	PINTOS JOSE ALBERTO	DNI 16.881.921	\$ 1.821.246,00	977	-
1182-2026/1	CALCAGNI FABIAN MARCELO	DNI 20.075.743	\$ 387.450,00	977	-
1227-2026/1	CORONIL BUSTAMANTE CLARA FATIMA	DNI 96.091.334	\$ 175.213,50	977	-
1260-2026/8	LAPIERRE ESCOBAR AMADO TOMAS	DNI 94.666.142	\$ 597.151,66	986	U\$S 303,51
1264-2026/K	CIRIMELE FRANCISCO IVAN	DNI 41.335.079	\$ 313.413,12	986	U\$S 365,59
1265-2026/8	GOMEZ YANINA ANDREA	DNI 30.239.802	\$ 253.401,78	985	U\$S 203,76
1271-2026/4	SARMIENTO MAYOL CLAUDIA ROSANA	DNI 26.682.301	\$ 2.397.007,00	985	U\$S 508,19
1274-2026/8	MARTINEZ GABRIELA VERONICA	DNI 38.768.103	\$ 1.710.405,87	985	U\$S 883,21
1276-2026/4	RODRIGUEZ JOSE ALBERTO	DNI 34.228.410	\$ 3.574.583,28	986	U\$S 1.010,39
1280-2026/4	PASTORAK PARRA MARCO ESTEBAN	DNI 38.707.984	\$ 3.766.668,54	986	U\$S 953,65
1303-2026/1	VIVERO FERNANDO ADAM	DNI 51.082.760	\$ 1.053.720,62	985	U\$S 7.901,48
1303-2026/1	GONCALVES ACOSTA HUGO	CI (PAR) 6.551.535	\$ 1.053.720,62	985	U\$S 7.901,48
1308-2026/1	SANABRIA JORGE MAXIMILIANO	DNI 35.014.157	\$ 1.319.377,76	986	U\$S 245,04
1309-2026/K	BENITEZ ADOLFO SEBASTIAN	DNI 40.335.146	\$ 1.103.901,44	985	U\$S 569,04
1311-2026/3	MENDOZA BLANCA BEATRIZ	DNI 21.572.954	\$ 131.331,71	985	U\$S 70,59
1314-2026/8	KELLER ANDRES ANIBAL	DNI 21.819.472	\$ 28.980,00	977	-
1316-2026/4	CARBALLO EDUARDO RAMIN	DNI 31.569.934	\$ 194.459,62	986	U\$S 45,24
1317-2026/1	RAMIREZ RUBEN	DNI 34.428.499	\$ 120.097,95	985	U\$S 76,83
1581-2026/6	SANCHEZ SANCHEZ LAURA FABIANA	CI (PAR) 5.623.305	\$ 818.488,00	979	-
1582-2026/4	VILLALBA AYALA, EMILIANO	CI (PAR) 3.710.000	\$ 812.175,00	979	-
1594-2026/9	BORODON ORTIZ VIVIANA LETICIA	CI (PAR) 5.634.887	\$ 1.120.836,00	977	-
1596-2026/5	GARCETE FERREIRA LIDIA ROSANA	CI (PAR) 5.914.302	\$ 351.132,00	977	-
1623-2026/1	SANABRIA CORONEL CAMILA BELEN	CI (PAR) 7.587.641	\$ 608.594,00	977	-

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 08/10/2026 N° 74434/26 v. 08/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Carlos Fabián LÓPEZ, titular del DNI 21.300.643, que en el marco de la tramitación correspondiente a su retiro obligatorio; relacionado a la DI-2026-2239-APN-JEFEGNA#GNA, del cual fuera notificado con fecha 11 de junio de 2026, se requiere su presentación en el asiento del Escuadrón 42 Calafate "CABO PRIMERO VÍCTOR SAMUEL GUERRERO", munido de la siguiente documentación: 1. Declaración Jurada establecida en la Resolución Ministerial Nro. 716/17, debiendo especificar, en el ítem "causas judiciales", de puño y letra, si posee o no posee, según corresponda. 2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, legible en todos sus campos. 3. Constancia de CUIL expedida por Anses. 4. Constancia de CBU otorgada por la entidad bancaria y/o ticket impreso del cajero automático, certificado por el área personal de la Unidad, conforme MTO DNP 209 (15May26). 5. Solicitud de beneficio previsional, conforme MTO (s) DGP 31/25 – DGP 100/25.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 08/10/2026 N° 74409/26 v. 13/10/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Cabo Gastón Alejandro ESCOBAR, titular del DNI 38.192.172, del inicio de la Instrucción Disciplinaria Nro. 02/26 (EX-2026-62601811-APN-REGENCIN#GNA). Asimismo, se le hace saber sobre el derecho a defensa contemplado en Artículo 38 del Anexo II del Decreto 2.666/2012.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 08/10/2026 N° 74410/26 v. 13/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, sito en la Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informa que, en el EX-2026-79207390-APN-CSCYM#INAES, el Directorio del Organismo dictó la Resolución RESFC-2026-1660-APN-DI#INAES, mediante la cual ordenó suspender la operatoria de la COOPERATIVA DE TRABAJO EN BLOQUE LIMITADA, matrícula de este Instituto 59.613, CUIT: N° 30-71722884-3, con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, en los términos de lo estipulado en el artículo 1° incisos b) c) y d) de la Resolución INAES N.º 1659/2016 (T.O. Resol. No 3916/18). Asimismo y en forma complementaria, se ordenó la instrucción de actuaciones sumariales, en los términos del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Resol. N° 3916/18). Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: Dra. Geraldine Mac Cormack.

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 08/10/2026 N° 74395/26 v. 08/10/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 28/09/2026, 29/09/2026, 30/09/2026, 01/10/2026 y 02/10/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-97684980-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-97685069-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-97685149-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-97685268-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-97685377-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Lucas Rizzo Arrivillaga - Director Nacional - Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 74399/26 v. 08/10/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-440-APN-SSN#MEC Fecha: 06/10/2026

Visto el EX-2026-80854382-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a STARR INDEMNITY & LIABILITY COMPANY, SUCURSAL ARGENTINA, DE SEGUROS a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "OTROS RIESGOS DE DAÑOS PATRIMONIALES".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/10/2026 N° 74397/26 v. 08/10/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 75/2026

DI-2026-75-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2026

VISTO el Expediente EX-2023-18112328- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1277-APN-ST#MT, y la DI-2023-641-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del RE-2023-18112166-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución RESOL-2023-1277-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 1584/23, celebrado por la SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-641-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios con vigencias a partir de octubre y diciembre de 2022 y enero de 2023, para los alcances "General" y "Zona Desfavorable".

Que esta área técnica ha detectado un error material aritmético involuntario todas las vigencias de ambos alcances fijados en la DI-2023-534-APN-DNL#MT.

Que en dichas vigencias se consignó erróneamente el valor del adicional por productividad, y se omitió incluir dicho adicional en el cálculo de la "Zona Desfavorable".

Que por lo tanto corresponde enmendar dicho error material mediante el dictado de la presente.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2026-57352327-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1277-APN-ST#MT y registrado bajo el Nº 1584/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-57351025-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2023-641-APN-DNL#MT de fecha 20 de Julio de 2023.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de

que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 73083/26 v. 08/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 50/2026

DI-2026-50-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el Expediente EX-2023-52279273- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1135-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento RE-2023-52279020-APN-DGD#MT del EX-2023-52279273- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1468/25, celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL) y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15 y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1135-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 1468/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-25349022-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifíquese y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 73084/26 v. 08/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 45/2026****DI-2026-45-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente, EX-2024-119670386- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-1294-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento RE-2024-119670075-APN-DGD#MT del Expediente EX-2024-119670386- -APN DGD#MT, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto e identificado bajo el Nº 1613/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SAN LUIS SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESAL S.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1492/15 "E" y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1294-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1613/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-25203934-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifíquese y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 Nº 73096/26 v. 08/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 47/2026

DI-2026-47-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-67260140- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-1465-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento RE-2024-67260012-APN-DGD#MT del Expediente EX-2024-67260140- -APN DGD#MT, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto e identificado bajo el Nº 1852/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1634/20 "E" y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1465-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1852/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-25316403-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifíquese y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 Nº 73098/26 v. 08/10/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Fundación de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 608/2026

DI-2026-608-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-138891693- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-138891331-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-138891693- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y su anexo celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a lo pactado en la cláusula tercera apartado final, el presente se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de los sectores empresarios firmantes, resultando de aplicación para el personal dependiente de las empresas signatarias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y su anexo obrantes en el documento N° RE-2025-138891331-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-138891693- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 Nº 73114/26 v. 08/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 611/2026

DI-2026-611-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-19457030- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2026-19456029-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2026-19457030- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 714/15 de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que el delegado de personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2026-19456029-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2026-19457030- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 73115/26 v. 08/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 547/2026

DI-2026-547-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-20185210- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), la Ley N° 20.744 (T.O. 1976), la Ley N° 24.013, los Decretos N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 86 de fecha 26 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-25548750-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la empresa ESEKA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificado por las partes en las actas de audiencia obrantes en las páginas 01 y 04 del documento N° IF-2026-28555933-APN-DNC#MCH de autos.

Que en dicho texto las partes convienen que, desde el 1° de febrero de 2026 y hasta el 30 de abril de 2026 inclusive, el 70 % de los conceptos que revisten naturaleza remunerativa, que hubieren debido liquidarse en dicho período, serán considerados como de carácter NO remunerativo exclusivamente a los fines del cálculo de los aportes y contribuciones destinados a la Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y ENE), quedando el otro 30% como remunerativo, siendo que este último monto no podrá ser inferior al SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente del texto arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado el correspondiente Procedimiento Preventivo de Crisis y ha acompañado en autos, documentación contable actualizada que da cuenta de la situación económica que manifiesta encontrarse atravesando.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el documento N° RE-2026-25549544-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (T.O. 2004), el artículo 10 del Decreto N° 200/1988 y sus modificatorias, el artículo 5° del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa ESEKA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en el documento N° RE-2026- 25548750-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado, obrantes en los documentos N° RE-2026-25548750-APN-DTD#JGM y N° RE-2026-25549544-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el ARTÍCULO 1° de la presente Disposición, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (T.O. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 73179/26 v. 08/10/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 555/2026

DI-2026-555-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-41025234- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-41024490-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-41024999-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-41025234- -APN-DGDTEYSS#MCH obran los acuerdos y las escalas salariales suscriptas entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que, a través de los presentes, las partes pactan nuevas condiciones salariales y el pago de una contribución patronal extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a lo señalado en el Punto I del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-41024490-APN-DGDTEYSS#MCH y en el Punto A (Antecedentes) del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-41024999-APN-DGDTEYSS#MCH, se deja indicado que las manifestaciones allí plasmadas no alcanzan ni suplen el procedimiento ordenado por el primer párrafo del Artículo 137 de la Ley N° 27.802, aún pendiente de sustanciación, siendo inoponible a esta Autoridad de Aplicación.

Que, en torno al aporte solidario acordado en el Punto IV del acuerdo obrante en el documento N° RE-2025-41024490-APN-DGDTEYSS#MCH, se deja indicado a las partes que deberán estarse al porcentaje máximo previsto por el artículo 133 de la Ley 27.802.

Que, al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, obrantes en el documento N° RE-2025-41024490-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-41025234- -APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos tercero, cuarto y sexto de la presente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA (CIQyP), por la parte empleadora, obrante en el documento N° RE-2025-41024999-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-41025234- APN-DGDTEYSS#MCH, con los alcances y limitaciones que surgen de los considerandos tercero, cuarto y sexto de la presente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 73188/26 v. 08/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 66/2026

DI-2026-66-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 21/05/2026

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2026-49559561-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que, por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se registraron diversos Acuerdos de la UNION FERROVIARIA celebrados con diversos empleadores en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que, en dichas Disposiciones de registración se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2026-49567147-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que, por otra parte, corresponde hacer saber que no resulta procedente efectuar el cálculo del importe promedio de las remuneraciones y consecuentemente tampoco fijar el tope indemnizatorio resultante, para el Acuerdo N° 137/26, N° 149/26, N° 281/26, N° 214/26 y N° 2282/25, tal como se indica en el informe técnico citado precedentemente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2026-49559561-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y se tome razón de lo establecido en el Considerando respectivo de la presente, respecto de los Acuerdos N° 137/26, N° 149/26, N° 281/26, N° 214/26 y N° 2282/25. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 73212/26 v. 08/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 68/2026

DI-2026-68-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2026

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2026-53535991-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, y las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo también detalladas en el mismo documento, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron y/o registraron diversos acuerdos de la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA) celebrados con diversos empleadores en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), conforme se detalla en dicho documento.

Que en las referidas Disposiciones también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2026-53538807-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2026-53535991-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registren los importes promedio de las remuneraciones fijados por este acto y de los topes indemnizatorios resultantes y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 73213/26 v. 08/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 72/2026

DI-2026-72-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2026

VISTO los Expedientes detallados en el documento Anexo IF-2026-55170362-APN-DTRT#MCH, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, las Disposiciones de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo detalladas en el mismo documento, y la DI-2025-440-APN-DTRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que, por las Disposiciones indicadas en el documento citado en el Visto, se homologaron y/o registraron diversos Acuerdos del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA celebrados con diversas empresas en el marco de sus respectivos Convenio Colectivo de Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), los que fueron registrados bajo los números que se detallan en dicho documento.

Que, en dichas Disposiciones se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2025-440-APN-DTRT#MCH se fijaron los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025, correspondiente al Acuerdo N° 915/25.

Que en función de lo antedicho y atento a que las partes en el Acuerdo N° 2132/25 han pactado nuevos incrementos para el mes de abril de 2025 deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados

Que, cabe destacar que la DI-2025-440-APN-DTRT#MCH, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2026-55185204-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjense los importes promedio de las remuneraciones y los respectivos topes indemnizatorios, previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivados de los acuerdos que se detallan en el archivo embebido que como ANEXO IF-2026-55170362-APN-DTRT#MCH, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dejase sin efecto los importes promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1º de abril de 2025, fijados en el DI-2025-72590560-APN-DTRT#MCH que como ANEXO integra la DI-2025-440-APN-DTRT#MCH, derivados del Acuerdo Nº 915/25.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo se registren los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios fijados por el artículo 1º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 Nº 73214/26 v. 08/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 61/2026

DI-2026-61-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2026

VISTO el Expediente EX-2018-56799027- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-17-APN-SSRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 12 del documento IF-2019-83746914-APN-DNRYRT#MPYT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al convenio colectivo de trabajo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el CCT Nº 1714/25 "E", celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa METHAX SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar constancia que conforme surge del considerando quinto de la mencionada disposición, la empresa GALILEO TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA resulta ser continuadora de METHAX SOCIEDAD ANONIMA.

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del convenio colectivo de trabajo homologado por la Disposición DI-2025-17-APN-SSRT#MCH y registrado bajo el CCT N° 1714/25 "E", conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-44250451-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifíquese y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 73224/26 v. 08/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 607/2026

DI-2026-607-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-130650647- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-130650583-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-15926978-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-130650647- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales respectivamente, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que, si bien las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 940/08 "E", dicho plexo convencional ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1702/23 "E", homologado por la Resolución N° RESOL-20232466-APN-ST#MT de fecha 7 de diciembre de 2023.

Que el ámbito de aplicación del instrumento, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, conforme lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo Nº 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Procédase al registro del acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2025-130650583-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2026-15926978-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente Nº EX-2025-130650647- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1702/23 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 Nº 72979/26 v. 08/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 606/2026

DI-2026-606-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-07041089- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2026-07039577-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-07041089- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado, con fecha 14 de enero de 2026, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto al carácter atribuido al incremento pactado en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias previstas en el acuerdo precitado, con destino a la entidad sindical, se hace saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, en torno a los aportes indicados en la cláusula tercera, se deja indicado a las partes que deberán estarse al porcentaje máximo previsto por el Artículo 133 de la Ley N° 27.802.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, con posterioridad al dictado y notificación del acto administrativo, en caso de corresponder, las partes deberán acompañar el cálculo del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo aplicable, a fin de que tome intervención la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del Artículo N° 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2026-07039577-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2026-07041089- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS (ASE) y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, por la parte empresaria, con los alcances y limitaciones que surgen del considerando quinto de la presente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, en caso de corresponder, pasen las actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que tome intervención de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1136/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 72981/26 v. 08/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 44/2026

DI-2026-44-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente EX-2023-33928748- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1036-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2023-133369021-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1370/25, celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES y la empresa AMERICAN JET SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1036-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1370/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-24765838-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifíquese y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 72984/26 v. 08/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 48/2026

DI-2026-48-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el EX-2023-85314461- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1216-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del documento IF-2023-89497684-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1572/25, celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE INDUSTRIA DEL CAUCHO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que, también es pertinente señalar que ya han sido fijados topes indemnizatorios con fechas de entrada en vigencia posteriores a las que se determinan por este acto, correspondientes a acuerdos ulteriores celebrados por las mismas partes, que fueron homologados y registrados antes que el acuerdo objeto de la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1216-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1572/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-25670806-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifíquese y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 73058/26 v. 08/10/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 46/2026****DI-2026-46-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-66907855- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-1285-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento RE-2024-66907809-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto e identificado bajo el Nº 1625/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1347/13 "E" y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1285-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1625/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-25297782-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifíquese y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 Nº 73079/26 v. 08/10/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada",
escribí la palabra o frase de tu interés y
obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 74/2026

DI-2026-74-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2026

VISTO el Expediente EX-2022-12599313- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1099-APN-ST#MT, y la DI-2023-534-APN-DNL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/8 del RE-2022-30245199-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución RESOL-2023-1099-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1378/23, celebrado por la SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2023-534-APN-DNL#MT se fijaron los promedios de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios con vigencias a partir de enero, febrero, marzo, abril, mayo y Junio de 2022, para los alcances "General" y "Zona Desfavorable".

Que esta área técnica ha detectado un error material aritmético involuntario todas las vigencias del alcance "Zona Desfavorable", fijado en la DI-2023-534-APN-DNL#MT.

Que en dicha alcance se omitió incluir el "adicional por producción" en el cálculo de la "Zona Desfavorable".

Que por lo tanto corresponde enmendar dicho error material mediante el dictado de la presente.

Que la enmienda que se efectúa no altera la sustancia de la DI-2023-534-APN-DNL#MT conservando plena eficacia.

Que se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2026-57227435-APN-DTRT#MCH, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que mediante el Decreto DECTO-2024-862-APN-PTE, de fecha del 30 de septiembre del 2024, la ex Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, paso a denominarse Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo, manteniendo sus funciones.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, para el alcance "Zona Desfavorable", según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1099-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1378/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-57224105-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1° de enero de 2022, 1° de febrero de 2022, 1° de marzo de 2022, 1° de abril de 2022, 1° de mayo de 2022 y 1° de Junio de 2022, para el alcance "Zona Desfavorable", fijados en el DI-2023-71430065-APN-DNRYRT#MT que como ANEXO integra la DI-2023-534-APN-DNL#MT, derivado del Acuerdo N° 1378/23.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y DESPACHO para la intervención

correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijados por el artículo 1º de la presente. Posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 73080/26 v. 08/10/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 49/2026

DI-2026-49-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2026

VISTO el EX-2022-64906555- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-990-APN-DNRYRT#MCH de fecha 6 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1/2 del documento RE-2022-64905829-APN-DGD#MT del presente expediente, obran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1366/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa COMPANIA DE RECREATIVOS ARGENTINOS UTE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N°20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, a tal efecto, mediante el IF-2025-119629243-APN-DTRT#MCH, cuyas constancias de notificación obran en los órdenes 72 y 73, se solicitó a las partes que presenten las escalas salariales que forman parte del Acuerdo N° 1366/25.

Que en el documento RE-2025-126429056-APN-DGDTEYSS#MCH del EX-2022-64906555- -APN-DGD#MT, las partes presentaron las escalas salariales que integran el acuerdo N° 1366/25, cumplimentando lo requerido.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-990-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1366/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-25647361-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de

las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifíquese y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

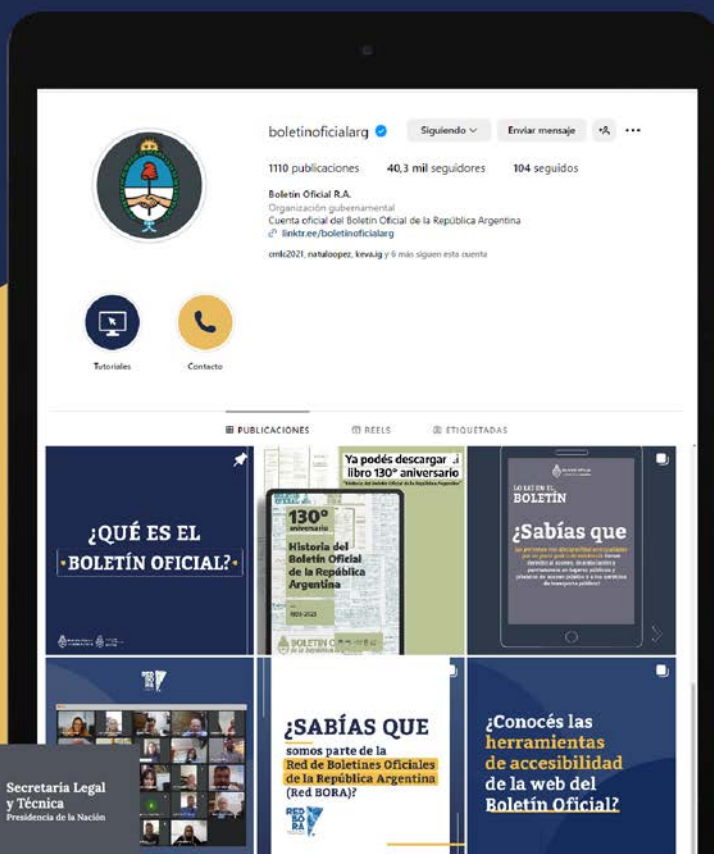
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/10/2026 N° 73082/26 v. 08/10/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

Sigamos conectando
la voz oficial



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida COURT BERSTEIN, MARIA VIRGINIA (D.N.I. N° 17.046.705), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 06/10/2026 N° 73372/26 v. 08/10/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a METRICAL PLUS SA (CUIT N° 30-71569996-2), Tomasa Ramona Diaz (LC 2.390.661) y Favio Emiliano Silva (DNI 21.657.172), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00128749-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8630, caratulado "METRICAL PLUS S.A. y OTROS", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/10/2026 N° 73970/26 v. 14/10/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que el suscripto fue designado como instructor sumariante en el proceso iniciado por Resolución RESFC-2026-1963-APN-DI#INAES que ordenó la apertura de actuaciones sumariales a la Cooperativa de Trabajo Estacion de Letras Limitada, Matrícula 69.615 en el Expte. N° EX-2026-94942119- APN-CSCYM#INAES en los términos de la Resolución N° 3098/08 INAES, por hallarse en infracción a los artículos 41,48 Y 56 y concordados de la Ley 20.337. En consecuencia, se la emplaza por el terminos de 10 dias, mas los que corresponda en razon de la distancia, para que la entidad presente descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1 inc. "f" apartado 1 y 2 de la Ley 19.549. Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). FDO: NICOLAS FERNANDEZ, abogado, instructor sumariante de la Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales del Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES)

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 06/10/2026 N° 73464/26 v. 08/10/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación